

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Declarativo R.C.E. Mabel Rocío Villafradez Villamil y Alexander Nieto Fontecha vs. Industria Nacional de Gaseosas S.A. y Alonso Arias Santos.
Radicación No. 2021-00364-00.**

Como los demandados dieron respuesta a la demanda (pdf 21, folios 196 a 205, y pdf 24, folios 239 a 255, c. 01), conforme lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, se les tiene como notificados por conducta concluyente del auto admisorio.

Ello, porque a pesar de lo ordenado mediante auto del 25 de marzo de 2022 (pdf 18, c. 01) los demandantes no allegaron el acuse de recibo del mensaje de datos enviado para tal fin a cada uno de los demandados.

Se reconoce como apoderado judicial de los demandados al abogado René Toscano Pabón, en los términos, para los fines y con las facultades previstas en los poderes obrantes de folios 194 a 195 y 256 a 257 de esta encuadernación.

Y, encontrándose facultado expresamente por su poderdante (pdf 24, folios 256 a 257, c. 01), se acepta la sustitución presentada por el abogado René Toscano Pabón (pdf 24, folios 258 a 259 c. 01) y, en consecuencia, se reconoce al abogado Hermann Núñez Hartmann, como apoderado judicial del demandado Alonso Arias Santos, para los fines en dicho escrito consignados y con las mismas facultades conferidas al apoderado sustituido.

Se acepta, igualmente, la sustitución presentada por el abogado Hugo Enrique Serrano Borja (pdf 23, folio 237, c. 01) y, en consecuencia, se reconoce al abogado Luis Enrique Serrano Espinosa como apoderado judicial de los demandantes Mabel Rocío Villafradez Villamil y Alexander Nieto Fontecha, en los mismos términos, para los mismos fines y con las mismas facultades otorgadas al abogado sustituido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Andres Velasquez Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2faa751ba5a397d0303741204b3b55a0759c7659c9dec64c2560ac7323f7db5**

Documento generado en 31/08/2022 11:55:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**